



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00177 00  
**DEMANDANTE:** REYNEL ARTURO PEREZ MARTINEZ  
**DEMANDADO:** NACION-RAMA JUDICIAL  
**M. DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor REYNEL ARTURO PEREZ MARTÍNEZ mediante apoderado frente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; en este orden de la revisión de los requisitos de la demanda, se encuentra que acorde a lo normado por el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., el tiempo para entablar la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, es de 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En este orden tenemos que en el presente asunto, el hecho que presuntamente causó la afectación al demandante, se hace consistir en el fallo proferido el día 03 de mayo de 2006, dentro del proceso radicado bajo el número 500012331 000 2001 30528 00, esto es, acaeció hace más de diez (10) años, conforme se desprende de lo narrado en los hechos de la demanda 11, 12, 13 y 23; por lo tanto, para el momento de agotarse el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, es decir, para el 1º de febrero hogaño, ya había operado el fenómeno de la caducidad de la acción interpuesta.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A., se rechazará la demanda de la referencia.

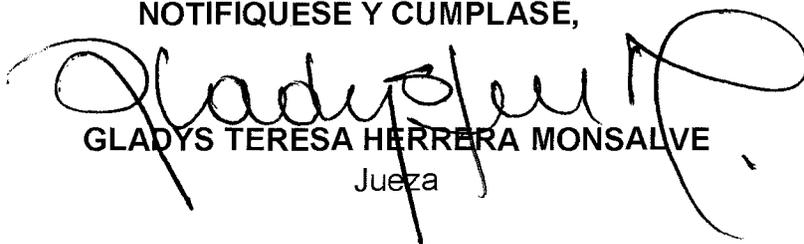
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda interpuesta por el señor REYNEL ARTURO PEREZ MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva e esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado No. 027 de  
fecha 28 SEP 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_